

Medio de Control: CUMPLIMIENTO
Expediente: 25269-33-33-001-2020-00116-00
Demandante: MIGUEL ALFREDO TIGA
Demandado: SECRETARIA DE TRANSITO Y
MOVILIDAD DE VILLETA -
CUNDINAMARCA
Asunto: AUTO REQUIERE CORRECCIÓN

Facatativá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el expediente con Informe Secretarial de 22 de octubre de 2020 para proveer sobre la admisión del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos interpuesto por el señor Miguel Alfredo Tiga contra la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta.

La parte actora refiere que la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta no ha dado aplicación al artículo 159 de la Ley 769 del 2002 y el artículo 818 del Estatuto Tributario, al interior del procedimiento de cobro coactivo adelantado con respecto al comparendo n.º 2514484.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 10 numeral 4º de la Ley 393 de 1997¹, conforme a lo señalado en el artículo 12 *ibídem*, se procederá a solicitar la corrección de la demanda para que en el término de dos (2) días se sirva:

1. Determinar la autoridad o particular incumplido.

Téngase en cuenta que la demanda va dirigida en contra de la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta; no obstante, el municipio de Villeta no cuenta con organismo de tránsito propio, cosa distinta es que allí se encuentra ubicada la Sede Operativa Villeta, adscrita a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca², así las cosas, el demandante deberá indicar con suficiente claridad cuál es la autoridad incumplida, conforme lo dispuesto en los artículo 5º y 10 num 4 de la L.393/1997.

¹ “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.”

² Resolución 181 de 18 de Diciembre de 2019 "Por medio de la cual se determina la conformación del territorio de jurisdicción de las Sedes Operativas de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca en razón del reconocimiento de clasificación de Organismo de Tránsito Municipales"

Medio de Control: CUMPLIMIENTO
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00116-00
Demandante: MIGUEL ALFREDO TIGA
Demandado: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE VILLETA

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Miguel Alfredo Tiga, para que corrija la demanda interpuesta contra la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta, con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva, esto es, precise la autoridad incumplida.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de dos (2) días para que corrija la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la L. 393/1997.

TERCERO: Atendiendo a los Acuerdos PCSJA20-11517 Y PCSJA20-11521 de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionados con las medidas transitorias por motivos de salubridad pública y prorroga de suspensión de términos judiciales, **infórmese** que las actuaciones ante el Juzgado deberán adelantarse, exclusivamente, vía correo electrónico, para lo cual se dispone del buzón jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004-I-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Medio de Control: CUMPLIMIENTO
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00116-00
Demandante: MIGUEL ALFREDO TIGA
Demandado: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**724751fe7405352c8141ec23540a25c461287d08cfe488efc942bc
8e0dd1d9cf**

Documento generado en 23/10/2020 10:59:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**